

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO: el Oficio Nº OFICIO Nº 628--2007-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Publico Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 21, de fecha 25 de junio del 2007, conforme al Exp. Nº 2006-1339, Proceso seguido por Doña Doña Nilda Ariela Torres Medina,, contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1473, de fecha 30 de septiembre del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve otorgar a la recurrente Doña NILDA ARIELA TORRES MEDINA la asignación de dos Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto; y dos remuneraciones totales, por gastos de sepelio generadas por el fallecimiento de su señora madre doña Hermila Clotilde Medina Medina ocurrido el 14 de junio del 2005.

Que, contra la precitada Resolución, la recurrente, doña Nilda Ariela Torres Medina, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1473, de fecha 30 de septiembre del 2005, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 846-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2005.

Que No conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, el recurrente Doña doña Nilda Ariela Torres Medina, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, generando así el Exp. Nº 2006-01339.

Que, mediante Resolución Nº 12, de fecha 5 de Diciembre del 2006, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda Interpuesta por Doña Nilda Ariela Torres Medina, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **NULA** y sin valor legal alguno la Resolución Directoral Regional Nº 1473, de fecha 30 de septiembre del 2005, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 846-2006-GORE-ICA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2005 ; y **ORDENA** que se expida nueva resolución aplicando correctamente lo establecido en el artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029, y se le otorgue al demandante el reintegro de las dos remuneraciones mensuales totales que le corresponde por concepto de gastos de sepelio y dos remuneraciones mensuales totales por luto, en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Nº 21, de fecha 25 junio del 2007, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dictó Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada, **PRECISARON** que el reajuste a efectuar debe ser en base a las dos (02) remuneraciones totales de subsidio por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio



Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso".

Estando al Informe Legal N° 0020-2008-GORE-ICA/VAS/A, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña **NELIDA ARIELA TORRES MEDINA**, en consecuencia se declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N°1473 de fecha 30 de Setiembre del 2005, **ORDENO**, se remita todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial que la motiva

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **30 de Enero del 2009**
Of. Circular N° **0161-2009-GORE-ICA-UAD**
Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0047-2009** de fecha **30-01-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)